

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048399 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241171968 de fecha 10 de Julio de 2024, el señor LEONARDO IVAN HENAO MONROY, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024016459 de fecha de 30 de agosto de 2024, este Instituto requirió al Interesado en lo referente a:

1. Eliminar de las etiquetas el contenido calórico de las variedades VINO TINTO CÔTES DU RHÔNE VILLAGES " Croix de Bonpas" BONPAS, VINO TINTO CHÂTEAUNEUF DU PAPE "Bonus Passus" BONPAS y VINO COSTIERE DE NIMES " Hauts de Bonpas" BONPAS, toda vez que no está permitido de acuerdo al numeral 3 del artículo 46 del Decreto 1686 de 2012.
2. Incluir en el etiquetado principal del producto la ubicación geográfica del fabricante dando cumplimiento al numeral 5.2 del artículo 46 del Decreto 1686 del 2012, esta información no puede estar en el rotulo complementario.
3. Aportar las etiquetas corregidas de acuerdo con los requerimientos anteriores.
4. Aportar la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes (uvas y aditivos) utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, según lo establecido el numeral 1 Artículo 64 del Decreto 1686 de 2012.

Mediante escrito No. 20241246893 de fecha de 24 de septiembre de 2024, el señor LEONARDO IVAN HENAO MONROY, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la respuesta al Auto No. 2024016459 de fecha de 30 de agosto de 2024.

**CONSIDERACIONES**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Confirmamos que el número de lote escrito en la parte inferior de la botella son los siguientes:

Una letra (-), seguida de siete números.

LAAJJYY      hh: mm

Lote,

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048399 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

21: año.

JJ : fecha,

YY: número del centro de producción

Después de un espacio, siguen varias informaciones que no forman parte del número de lote:

hh= hora, mm=-minutos

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: VINO TINTO CÔTES DU RHÔNE "RESERVE DE BONPAS", VINO TINTO CÔTES DU RHÔNE VILLAGES " CROIX DE BONPAS", VINO TINTO CHÂTEAUNEUF DU PAPE "BONUS PASSUS", VINO TINTO VACQUEYRAS " GRAND CARTULAIRE", VINO BLANCO LÉGENDE DE BONPAS "LUBERON", VINO COSTIERE DE NIMES " HAUTS DE BONPAS", Marca BONPAS

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013494

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): BOISSET LA FAMILIE DES GRANDS VINS con domicilio en FRANCIA

FABRICANTE(S): BOISSET LA FAMILIE DES GRANDS VINS con domicilio en FRANCIA

IMPORTADOR(ES): THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 13,57

CLASIFICACION: VINO

OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE No.: 20283975

RADICACIÓN No.: 20241171968

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO TINTO CÔTES DU RHÔNE "RESERVE DE BONPAS", VINO TINTO CÔTES DU RHÔNE VILLAGES " CROIX DE BONPAS", VINO TINTO CHÂTEAUNEUF DU PAPE "BONUS PASSUS", VINO TINTO VACQUEYRAS " GRAND CARTULAIRE", VINO BLANCO LÉGENDE DE BONPAS "LUBERON", VINO COSTIERE DE NIMES " HAUTS DE BONPAS", Marca BONPAS en su presentación comercial de 750 ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048399 DE 24 de Octubre de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Aura Riveros. Legal. Juan Escobar. Coordinador. Claudia Fernanda Calderón Ahumada